



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

**ACUERDO 001
(FEBRERO 19 DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 032 DE 2017
PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL
MUNICIPIO DE AQUITANIA”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la constitución política, la Ley 14 de 1983 decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 338 de la Constitución Política establece las competencias para la adopción de los tributos territoriales.

Que le asiste al Concejo, a iniciativa del Ejecutivo, la facultad de reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley, y que dada la morosidad en el pago de los contribuyentes para con la entidad territorial, conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

A su vez, la Carta establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, acorde con el artículo 297 superior, el cual se armoniza con el artículo 294 de la misma obra, al advertir que la Ley, no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades públicas.

Que algunos elementos de los tributos municipales se encuentran obsoletos frente a la nueva estructura económica y social del Municipio, exigiendo la revisión de hechos generadores, bases gravables, sujetos pasivos y tarifas.

Que en aplicación del artículo 363 de la Constitución Política, los tributos municipales deben cumplir con los principios de justicia, equidad y progresividad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por *medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.*, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, *con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.*

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.*

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple De Tributación – SIMPLE.

Los Acuerdos que profieran los Concejos Municipales y Distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple De Tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los Municipios o Distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la Ley razón por la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 72 del acuerdo N° 032 DE 2017 (TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

De conformidad con lo anterior, a continuación, se establecen las tarifas consolidadas para cada grupo de actividad.

| Grupo de Actividades | Agrupación | Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio |
|-----------------------------|-------------------|--|
| Industrial | 101 | 5 |
| | 102 | 5 |
| | 103 | 5 |
| | 104 | 5 |
| Comercial | 201 | 5 |
| | 202 | 5 |
| | 203 | 5 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

| | | |
|-----------|-----|---|
| | 204 | 5 |
| Servicios | 301 | 5 |
| | 302 | 5 |
| | 303 | 5 |
| | 304 | 5 |
| | 305 | 5 |

El contribuyente para determinar la agrupación que le corresponde deberá consultar la lista indicativa de las actividades empresariales sueltas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de agosto de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto De Industria Y Comercio Consolidado, el Municipio de Aquitania establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Del 100% del impuesto se aplica la siguiente distribución:
Impuesto de industria y comercio 82% de la tarifa
Impuesto de avisos y tableros 15% de la tarifa.
Sobretasa bomberil 3%

ARTICULO SEGUNDO BASE GRAVABLE: se mantendrá la base gravable determinada para el Impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil, establecida en el artículo 62, 83 y 139 del Acuerdo Municipal N° 032 DE 2017.

ARTÍCULO TERCERO: CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde municipal para reglamentar el procedimiento a sustituirse por ajustes, correcciones o reclamaciones gestionados por contribuyentes del Impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO CUARTO: EFECTOS de declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación: tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

ARTICULO QUINTO AUTO RETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 de dicho Estatuto y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen de Tributación SIMPLE.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá y demás entes de control para los fines legales y fiscales a que haya lugar

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga el acuerdo 018 de noviembre 23 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias en cuanto no contravenga la ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

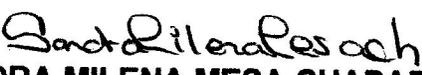
El presente Acuerdo surtió sus dos (2) debates reglamentarios y fue aprobado por Unanimidad en la sesión plenaria Ordinaria del día Diez y nueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021) y pasa al Despacho del señor alcalde para su respectiva sanción y publicación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal de Aquitania (Boyacá), a los Diez y nueve (19) días del mes de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

El presidente,


OMAR ALBERTO MESA MESA.

La secretaria,


SANDRA MILENA MESA CHAPARRO



| SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | |
|---|---------|-----------|---------------|
| APOYO | FORMATO | F-GJ-01 | Página 5 de 7 |
| GESTIÓN JURÍDICA | | Versión 2 | 14-02-2020 |
| ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |

Aquitania, enero de 2021.

Señor:
OMAR ALBERTO MESA MESA
Presidente
Honorable Concejo Municipal
Demás miembros de la Corporación.
E. S. D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

REF: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 032 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA”

HONORABLES CONCEJALES:

Honorables Concejales, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, en concordancia con el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y las demás disposiciones legales que rigen la materia, bajo el marco de la Constitución Política, presento a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 032 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA”

Que según el Art. 315 de la Constitución Política de Colombia: Son atribuciones del Alcalde. (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.

COMPETENCIA

Ley 136 de 1994 Artículo 71: “Iniciativa. Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los Personeros, los Contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.

Que le asiste al Concejo, a iniciativa del Ejecutivo, la facultad de reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, y que dada la morosidad en el pago de los contribuyentes para con la entidad territorial, conforme a lo señalado por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

| | | |
|---|---|--|
| “UNIDOS CONSTRUIMOS EL PROGRESO 2020 – 2023” | Palacio Municipal Calle 6 No. 6 – 43/45. Teléfono: 7794118 - 7794315 Cód. Postal 152420 contactenos@aquitania-boyaca.gov.co www.aquitania-boyaca.gov.co | Elaboro: JOHN DANILO PEDRAZA LÓPEZ / Asesor Presupuestal Reviso: CLARA PATRICIA CADENA ROJAS / Tesorera Municipal Aprobó: HECTOR ORLANDO BARRERA CÁRDENAS / ALCALDE |
|---|---|--|



| SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | |
|---|---------|-----------|---------------|
| APOYO | | F-GJ-01 | Página 6 de 7 |
| GESTIÓN JURÍDICA | FORMATO | Versión 2 | 14-02-2020 |
| ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |

A su vez, la Carta establece la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, acorde con el artículo 297 superior, el cual se armoniza con el artículo 294 de la misma obra, al advertir que la Ley, no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades públicas.

Que algunos elementos de los tributos municipales se encuentran obsoletos frente a la nueva estructura económica y social del municipio, exigiendo la revisión de hechos generadores, bases gravables, sujetos pasivos y tarifas.

Que en aplicación del artículo 363 de la Constitución Política, los tributos municipales deben cumplir con los principios de justicia, equidad y progresividad.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreaa bomberil que se encuentran autorizadas en los Municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los Concejos Municipales y Distritales deberán proferir Acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los Acuerdos que profieran los Concejos Municipales y Distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1° de enero de 2021, todos los Municipios y Distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado

| | | |
|--|---|--|
| "UNIDOS CONSTRUIMOS EL PROGRESO 2020 – 2023" | Palacio Municipal Calle 6 No. 6 – 43/45. Teléfono: 7794118 - 7794315 Cód. Postal 152420 contactenos@aquitania-boyaca.gov.co www.aquitania-boyaca.gov.co | Elaboro: JOHN DANILO PEDRAZA LÓPEZ / Asesor Presupuestal Revisó: CLARA PATRICIA CADENA ROJAS / Tesorera Municipal Aprobó: HECTOR ORLANDO BARRERA CÁRDENAS / ALCALDE |
|--|---|--|



| SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN | | | |
|---|---------|-----------|---------------|
| APOYO | FORMATO | F-GJ-01 | Página 7 de 7 |
| GESTIÓN JURÍDICA | | Versión 2 | 14-02-2020 |
| ACTOS ADMINISTRATIVOS | | | |

Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Estando atento a cualquier inquietud de esa Honorable Corporación.

Cordial Saludo,

HÉCTOR ORLANDO BARRERA CÁRDENAS
Alcalde Municipal

| | | |
|---|---|---|
| "UNIDOS CONSTRUIMOS EL PROGRESO 2020 - 2023" | Palacio Municipal Calle 6 No. 6 – 43/45. Teléfono: 7794118 - 7794315 Céd. Postal 152420 contactenos@aquitania-boyaca.gov.co www.aquitania-boyaca.gov.co | Elaboro: JOHN DANILO PEDRAZA LÓPEZ / Asesor Presupuestal |
| | | Reviso: CLARA PATRICIA CADENA ROJAS / Tesorera Municipal |
| | | Aprobó: HÉCTOR ORLANDO BARRERA CÁRDENAS / ALCALDE |



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE AQUITANIA

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE AQUITANIA BOYACA.

C E R T I F I C A N :

Que el Acuerdo No.001 de febrero (19) de dos mil Veintiuno (2021), **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 032 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA"**

Fue Aprobado por Unanimidad en el Honorable Concejo Municipal de Aquitania Boyacá y surtió sus dos Debates reglamentarios así. PRIMER DEBATE: En la sesión de Comisión del (09) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). SEGUNDO DEBATE: En la sesión Plenaria Ordinaria del día Diez y Nueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Para los fines legales pertinentes expedimos y firmamos la presente certificación en Aquitania Boyacá a los Diez y nueve (19) días del mes de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

El Presidente,


OMAR ALBERTO MESA MESA.

La Secretaria,

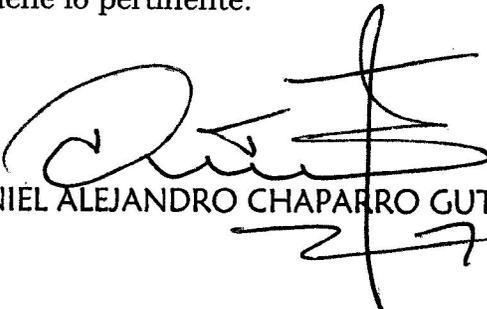

SANDRA MILENA MESA CHAPARRO.



ALCALDIA MUNICIPAL DE AQUITANIA
"UNIDOS CONSTRUIMOS EL PROGRESO 2020-2023"
Nit 800077545-5

El Acuerdo **No. 001** de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA", se recibió de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal de Aquitania, hoy veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y para que ordene lo pertinente.

El Secretario de Gobierno,



DANIEL ALEJANDRO CHAPARRO GUTIERREZ

ALCALDÍA MUNICIPAL

Aquitania, Marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

SAN C I O N A D O :

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

El Alcalde,



HECTOR ORLANDO BARRERA CARDENAS

El Secretario de Gobierno,



DANIEL ALEJANDRO CHAPARRO GUTIERREZ

Gladya
Secretaria/ Dep. GOBIERNO

CORPORACION RADIAL "VOZ DEL LAGO"

Nit. No. 800.079.092-1

María Isolina Parada de Hernández

Gerente.

106.6 FM STEREO

**EL SUSCRITO GERENTE
DE LA CORPORACION RADIAL "VOZ DEL LAGO"
AQUITANIA**

CERTIFICA :

Que el ACUERDO No. 001 de fecha diez y nueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 de 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA", éste ha sido sancionado con fecha primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) y se recibió en esta Emisora "CORPORACION RADIAL VOZ DEL LAGO" con fecha primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo en mención es debidamente publicado a través de la Corporación Radial VOZ DEL LAGO del Municipio de Aquitania Departamento de Boyacá y durante el término correspondiente.

Para los fines legales pertinentes, expido y firmo la presente Certificación en Aquitania Boyacá, a cinco (05) días del mes de Marzo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA ISOLINA PARADA DE HERNANDEZ

Gerente Emisora Corporación Radial "VOZ DEL LAGO"

Telf. 779 4131 Aquitania

| | | | |
|---|------------------------------|------------------|---|
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTION | Código: PE-GD-F4 |  Personería de Aquitania NIT 900933332-9 |
| | | Versión: 02 | |
| CERTIFICACIÓN | Fecha: 11-12-2017 | | |
| | Página 1 de 1 | | |

**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL
DE AQUITANIA (BOYACA)**

CERTIFICA :

Que, el **ACUERDO No. 001** de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DE 2017 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE AQUITANIA"**, fue debidamente publicado a través de la **CORPORACION RADIAL "VOZ DEL LAGO"** del Municipio de Aquitania durante el término correspondiente y a su vez en la Cartelera Municipal.

Lo anterior de conformidad con certificación suscrita por la Gerente de la Corporación Radial Voz del Lago y constancias de fijación y desfijación suscrita por Secretaría de Gobierno Municipal.

Se expide a solicitud del interesado, en Aquitania (Boyacá), a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).


DR. LUIS ANGEL ROJAS RODRIGUEZ
 Personero Municipal Aquitania (e)